



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año del Fomento de la Vivienda

RESOLUCIÓN 379-16 SOBRE EL CÁLCULO DE LA RENTABILIDAD DE LA CUOTA PARA LOS PRIMEROS DOCE (12) MESES DE OPERACIONES DE LAS AFP.

CONSIDERANDO I: Que el Artículo 4 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, establece que las Administradoras de Fondos de Pensiones, en lo adelante AFP, deberán enviar, por lo menos semestralmente, al último domicilio registrado de cada uno de los afiliados, los estados de cuenta con los movimientos del período señalado, de conformidad con las resoluciones que emita la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante la Superintendencia;

CONSIDERANDO II: Que el Artículo 96 de la Ley establece que las AFP invertirán los recursos de los Fondos de Pensiones con el objetivo de obtener una rentabilidad real que incremente las Cuentas de Capitalización Individual de los afiliados, en apego a las normas y límites establecidos;

CONSIDERANDO III: Que en el año 2003 se estableció la metodología de cálculo de la rentabilidad de la cuota de los fondos de pensiones para los primeros doce (12) meses de operaciones de las AFP que ya se encontraban operando en el mercado, por lo que se hace necesario la definición de las disposiciones que permitan regular y supervisar el cálculo de rentabilidad de las nuevas Administradoras de Fondos de Pensiones que se incorporan al Sistema Dominicano de Seguridad Social, luego de cumplir con los requisitos de autorización de constitución y operaciones por parte de la Superintendencia;

CONSIDERANDO IV: La facultad normativa de la SIPEN establecida en el Artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley.

VISTA: La Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha nueve (09) de mayo de 2001, y sus modificaciones;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, promulgado por Decreto del Poder Ejecutivo No. 969-02, de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2002;

VISTA: La Resolución 71-03 sobre Rentabilidad de la Cuota, Rentabilidad Mínima y Garantía de Rentabilidad Mínima, de fecha veinticuatro (24) de abril de 2002, y sus modificaciones;

VISTA: La Resolución 115-03 sobre los Estados de Cuenta de Capitalización Individual del Afiliado, de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2003. Modifica la Resolución 23-02.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año del Fomento de la Vivienda

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE:

Artículo 1: Establecer la metodología de cálculo de la rentabilidad de la cuota para los primeros doce (12) meses de operaciones de las AFP de nueva autorización. Para tales efectos, la fórmula a utilizar será la que se describe a continuación:

$$R_{j,n} = \left(\left(\frac{VC_j}{VC_{j-n}} \right)^{\frac{365}{FVC_j - FVC_{j-n}}} - 1 \right) \times 100$$

Dónde:

$R_{j,n}$ = Rentabilidad Acumulada Anualizada estimada de la cuota al mes actual.

VC_j = Valor Cuota Neto del último día hábil del cierre de mes.

VC_{j-n} = Valor Cuota Neto del día hábil de inicio de operaciones.

FVC_j = Fecha del último día hábil del cierre de mes.

FVC_{j-n} = Fecha del día hábil de inicio de operaciones.

Artículo 2: La presente Resolución entrará en vigencia el día hábil siguiente de su emisión y la misma deberá ser notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

Ramón E. Contreras Genao
Superintendente de Pensiones